

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para decidir sobre lo pertinente. Sirvase proveer.

Beatriz Adriana Vesga Villabona
Secretaría

Arauca (A), veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

RADICADO No. : 81-001-33-33-002-2018-00281-00
DEMANDANTE : Eugenia Balderrama Arciniegas y otra
DEMANDADO : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
MEDIO DE CONTROL : Reparación Directa
PROVIDENCIA : Auto resuelve solicitud

Mediante escrito del 18 de febrero de 2012 la apoderada de la parte demandante solicita el retiro de la demanda con todos sus anexos (fls. 163-164).

El artículo 174 del CPACA respecto del retiro de la demanda dispone lo siguiente, veamos:

“ARTÍCULO 174. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares”.

Por lo tanto, al encontrarse que la demanda aún no ha sido notificada a la demandada y que en el presente asunto no fueron solicitadas medidas cautelares se accederá al retiro de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del CPACA, en consecuencia, se ordenará a Secretaría que una vez ejecutoriada esta providencia, proceda a devolver a la parte demandante además del escrito de demanda, sus documentos anexos sin necesidad de desglose, y la suma consignada por gastos procesales.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

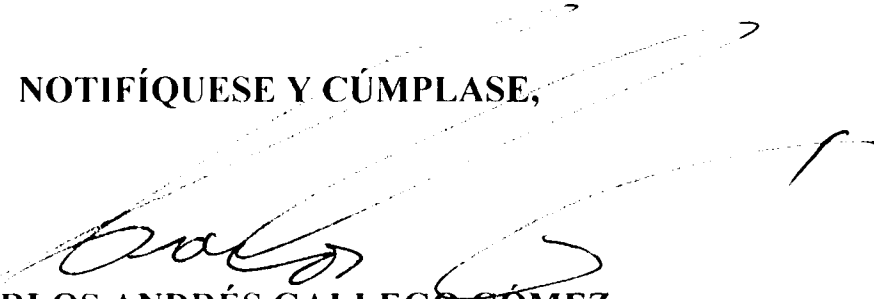
RESUELVE

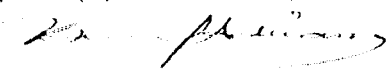
PRIMERO: ACCÉDASE a la solicitud de retiro de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDÉNESE a Secretaría que una vez ejecutoriada la presente providencia, proceda a devolver a la parte demandante el escrito de demanda, sus documentos anexos sin necesidad de desglose, y la suma consignada por gastos procesales.

TERCERO: REALÍCENSE los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez

 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0028, en https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71 Hoy, primero (1°) de marzo de 2019, a las 08:00 A.M.  BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA Secretaria
--